

EXPEDIENTE: SUP-JE-30/2018

**MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE
LA MATA PIZANA¹**

Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil dieciocho.

Resolución que ordena al Gobernador y al Secretario de Hacienda del Estado de Morelos entregar en **setenta y dos horas**, a partir de la notificación de esta sentencia, la cantidad de \$20,000,000 (veinte millones de pesos) al **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, y pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presupuestal, para lo cual se vincula también al **Congreso** de esa entidad federativa.

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| GLOSARIO..... | 1 |
| ANTECEDENTES | 2 |
| COMPETENCIA | 4 |
| CAUSALES DE IMPROCEDENCIA | 5 |
| PRECISIÓN RESPECTO DEL TRASLADO AL CONGRESO..... | 6 |
| REQUISITOS DE PROCEDENCIA | 7 |
| ESTUDIO DE FONDO..... | 8 |
| 1. PROBLEMA GENERAL | 8 |
| 2. PLANTEAMIENTOS DE LA ACTORA..... | 9 |
| 3. ESTUDIO DE LA DEMANDA..... | 9 |
| TEMA I. OMISIÓN DE TRANSFERIR RECURSOS APROBADOS MEDIANTE AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL | 9 |
| TEMA II. FALTA DE PRONUNCIAMIENTO SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN | 19 |
| 4. CONCLUSIÓN Y EFECTOS..... | 23 |
| 5.- APERCIBIMIENTO | 24 |
| RESUELVE | 24 |

GLOSARIO

| | |
|---|---|
| Autoridades responsables / estatales | Gobernador y Secretario de Hacienda del Estado de Morelos |
| Actora/demandante | Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana |
| Congreso: | Congreso del Estado de Morelos |
| Constitución: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos |

¹ Secretariado: Isaías Trejo Sánchez y Víctor Manuel Zorrilla Ruiz; Colaboraron: Erica Amézquita Delgado, Cruz Lucero Martínez Peña y María del Carmen Ramírez Díaz.

| | |
|--------------------------------|---|
| Gobernador: | Gobernador del Estado de Morelos |
| INE: | Instituto Nacional Electoral |
| Instituto local: | Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana |
| Ley de Medios: | Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral |
| Ley General Electoral: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| Ley de Presupuesto: | Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos. |
| Ley Orgánica: | Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación |
| OPLES: | Organismos Públicos Locales |
| Reglamento Interno: | Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |
| Sala Superior: | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |
| Secretaría de Hacienda: | Secretaría de Hacienda de Morelos. |
| Tribunal local: | Tribunal Electoral del Estado de Morelos |

ANTECEDENTES

1. Presupuesto solicitado por el Instituto local. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto local presentó su anteproyecto de presupuesto para el ejercicio dos mil dieciocho, por la cantidad de \$287'028,000.00 (doscientos ochenta y siete millones veintiocho mil pesos).

2. Presupuesto de egresos. El treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, se publicó en el periódico oficial "Tierra y Libertad" el presupuesto de egresos aprobado por el Congreso.²

El monto aprobado como presupuesto de egresos para el Instituto local fue de \$168'764,000.00 (ciento sesenta y ocho millones setecientos sesenta y cuatro mil pesos).³

3. Solicitud de ampliación. El doce de febrero,⁴ el Instituto local solicitó al Gobernador la ampliación del presupuesto asignado, por la

² Mediante Decreto dos mil trescientos cincuenta y uno.

³ De los cuales se asignó como prerrogativas para año ordinario a los partidos políticos \$74,269,000.00 (setenta y cuatro millones doscientos sesenta y nueve mil pesos); para año electoral de \$37,135,000.00 (treinta y siete millones ciento treinta y cinco mil pesos) y \$2,000,000.00 (dos millones de pesos) para actividades específicas; **para gasto operativo del año ordinario \$15,360,000.00** (quince millones trescientos sesenta mil pesos), **para gasto operativo del año electoral \$40,000,000.00** (cuarenta millones de pesos).

⁴ Salvo mención diversa, todas las fechas corresponden al año dos mil dieciocho.

cantidad de \$176'213,282.00 (ciento setenta y seis millones doscientos trece mil doscientos ochenta y dos pesos).

4. Primera autorización de la solicitud de ampliación. El seis de marzo, la Secretaría de Hacienda autorizó al Instituto local, la ampliación del presupuesto por la cantidad de \$23'864,297.35 (veintitrés millones ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y siete pesos con treinta y cinco centavos).

5. Segunda autorización de la solicitud de ampliación. El trece de marzo, la Secretaría de Hacienda autorizó al Instituto local, la ampliación del presupuesto por el monto de \$17'000,000.00 (diecisiete millones de pesos).

6. Ajuste de solicitud de ampliación. El veintitrés de abril, el Instituto local solicitó ajuste a la ampliación de recursos, quedando en \$121'217,361.24 (ciento veintiún millones doscientos diecisiete mil trescientos sesenta y un pesos con veinticuatro centavos).

7. Tercera autorización de la solicitud de ampliación. El veintiocho de mayo, fue autorizada la ampliación del presupuesto por \$40'000,000 (cuarenta millones de pesos).

8. Juicio electoral. El veinte de junio, el Instituto local promovió el medio de impugnación en que se actúa, en el que aduce diversas omisiones atribuidas al Gobernador, Secretario de Hacienda y Congreso.

9. Turno y requerimiento. Mediante acuerdo de veinte de junio, la Magistrada Presidenta turnó a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña el expediente SUP-JE-30/2018, a fin de que determinara lo que en derecho correspondiera.

Asimismo, requirió al Gobernador, al Secretario de Hacienda y al Congreso, para que llevarán a cabo el trámite previsto en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Medios, aperciéndolos que de no

cumplir en tiempo y forma lo requerido se les impondrá una medida de apremio.⁵

10. Informes circunstanciados. Las autoridades responsables presentaron sus informes circunstanciados en los que realizaron diversas manifestaciones con respecto a lo señalado por la parte actora.

11. Comparecencia de la presidenta del Instituto local. El veinticuatro de junio se recibió en la oficialía de partes de esta Sala Superior, un oficio mediante el cual la presidenta del Instituto local pretende en alcance a su escrito inicial hace diversas manifestaciones con relación a la forma en la que se le pretenden entregar los recursos económicos autorizados.

12. Trámite. En su oportunidad, se radicó el expediente, se admitió a trámite la demanda y, al no existir diligencia pendiente por desahogar, se declaró cerrada la instrucción.

COMPETENCIA

La Sala Superior es competente, *per saltum*, para conocer y resolver la impugnación promovida por el Instituto local, toda vez que se trata de un asunto de urgente resolución, dado que la materia de análisis está directamente relacionada con la observancia de las garantías de autonomía e independencia que la Constitución reconoce a las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas.⁶

En el caso, la controversia implica aspectos vinculados con el funcionamiento y operatividad del Instituto local y, por tanto, la

⁵ Conforme a lo previsto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Medios.

⁶ De conformidad con lo previsto en los artículos 17; 41, párrafo segundo, Base VI; y 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución; 184; 186, fracción X; y 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica; en relación con los lineamientos en los cuales se determinó la integración de los expedientes denominados "juicios electorales", para el conocimiento de aquellos asuntos en los cuales se controviertan actos o resoluciones en la materia que no admitan ser impugnados a través de los distintos juicios y recursos previstos en la legislación adjetiva electoral.

posible vulneración a los principios constitucionales que deben observar todas las autoridades en relación con la función electoral.

Aunado a lo anterior, la jornada electoral se llevará a cabo el próximo primero de julio.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

1. Definitividad. El Gobernador, por conducto de su Consejero Jurídico, así como Secretaría de Hacienda, por conducto del Procurador Fiscal, al rendir su informe circunstanciado hacen valer como causal de improcedencia la falta de cumplimiento del principio de definitividad, toda vez que la normativa electoral local prevé un medio de impugnación para conocer la de la controversia planteada en el presente juicio, por lo que debería reencauzar el escrito al Tribunal local.

Al respecto, esta Sala Superior considera que es infundada la causal de improcedencia invocada, porque si bien como lo aduce la autoridad responsable, existe un medio para controvertir el tipo de actos alegados en este juicio electoral, se tiene en consideración que tal y como lo manifestó el Instituto local agotar la instancia previa podría afectar la ejecución de las funciones a las que constitucionalmente está obligada, entre las que destaca la realización de los comicios en la entidad, esto porque la jornada electoral será el próximo primero de julio.

En ese sentido, esta Sala Superior ha sostenido que los justiciables no están obligados a agotar los medios de impugnación en los ordenamientos correspondientes, cuando hacerlo se traduzca en una amenaza seria para los derechos sustanciales que son objeto del litigio, dado el tiempo que requiere su trámite y resolución.⁷

⁷ Jurisprudencia 9/2001, de rubro: "DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN LA MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO". Consultable

En la aludida causal de improcedencia, las autoridades responsables aducen que este Tribunal no tiene competencia para resolver la controversia planteada, al respecto es importante mencionar que esta Sala Superior es la máxima **autoridad jurisdiccional** en la materia, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución, **siendo sus sentencias son definitivas e inatacables**, conforme a lo previsto en el artículo 99 de la Constitución.

2. Oportunidad. Las referidas autoridades, también alegan que la impugnación relacionada con aprobación del presupuesto, así como el decreto que lo contiene es inoportuna, toda vez que debió hacerlo en el momento procesal oportuno, esto es después de la publicación de dicho presupuesto de egresos en el periódico oficial “Tierra y libertad”.

Esta Sala Superior considera que no le asiste la razón, ya que, en el caso, el Instituto local en modo alguno impugna el presupuesto de egresos, sino que, sus alegaciones versan sobre: **1)** Omisión del Gobernador y del Secretario de Hacienda de transferir los recursos aprobados mediante ampliaciones presupuestales, y **2)** Omisión del Gobernador de pronunciarse sobre una solicitud de ampliación presupuestal.

PRECISIÓN RESPECTO DEL TRASLADO AL CONGRESO.

En su informe circunstanciado la representante del Congreso adujo que no se le corrió traslado con los anexos exhibidos como pruebas por el Instituto local, los cuales a su juicio constituyen la fuente de agravios que se hacen valer.

Procede desestimar lo alegado por el Congreso porque, en primer lugar, el acto que en su caso se le atribuye a la legislatura es la

en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, volumen 1, páginas 272 a 274.

aprobación del presupuesto, respecto de lo cual esa autoridad debe tener todas las pruebas correspondientes.

En segundo lugar, en esta sentencia se ha precisado que la demanda de la actora se endereza en contra del Gobernador y el Secretario de Hacienda, por actos que le son atribuidos en su actuación respecto a solicitudes de ampliación presupuestal.

De tal manera que cuando se le requirió fue porque la demandante la señaló como responsable, por la aprobación del presupuesto dos mil dieciocho.

REQUISITOS DE PROCEDENCIA

El medio de impugnación reúne los requisitos generales de procedencia previstos en la Ley de Medios⁸, tal como se expone a continuación:

a) Forma. La demanda se presentó por escrito ante esta Sala Superior, y en ella se hace constar el nombre y firma autógrafa de quien promueve en nombre del Instituto local; se señala su domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para tal efecto; se identifican los actos reclamados y las autoridades responsables; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación; los agravios, los preceptos presuntamente violados, y se ofrecen pruebas

b) Oportunidad. Se cumple con el requisito, puesto que se combate las supuestas omisiones por parte de las autoridades responsables de entregar los recursos presupuestales que, según su dicho, ya fueron autorizados, así como la omisión de pronunciarse respecto a totalidad de la ampliación presupuestal solicitada; de ahí que, al tratarse de hechos de tracto sucesivo, el plazo legal para

⁸ De conformidad con los artículos 8 y 9.

impugnarlos no ha vencido, por lo que debe tenerse por presentada la demanda en forma oportuna, en tanto subsista la obligación reclamada.⁹

c) Legitimación y personería. El Instituto local está legitimado para promover el juicio, toda vez que la materia de controversia involucra una posible vulneración a su autonomía e independencia por la negativa de autorizarle una ampliación presupuestal, así como la omisión de pago de los recursos aprobados, los cuales son necesarios para hacer frente a sus gastos operativos y cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales.

Por otra parte, la consejera presidenta del Instituto local cuenta con facultades de representación¹⁰.

d) Interés jurídico. Se cumple con el requisito pues los actos cuestionados están relacionados con los recursos que fueron asignados en el presupuesto al órgano administrativo electoral estatal, lo cual es trascendente para el ejercicio pleno de las funciones constitucionales y legales que tiene encomendadas.

e) Definitividad. Se tiene por cumplido el requisito, por lo expuesto en el apartado relativo a la causal de improcedencia.

ESTUDIO DE FONDO

1. PROBLEMA GENERAL.

⁹ Jurisprudencia 15/2011, de rubro: "**PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES**". Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 29 y 30.

¹⁰ Similar criterio adoptó esta Sala Superior al resolver el diverso juicio electoral SUP-JE-54/2017; así como lo establecido por este órgano colegiado en la Jurisprudencia 30/2016, de rubro: "**LEGITIMACIÓN. LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, POR EXCEPCIÓN, CUENTAN CON ELLA PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES QUE AFECTEN SU ÁMBITO INDIVIDUAL**".

En el caso que se somete a nuestra consideración se debe determinar sobre la alegada omisión de entregar recursos, correspondientes a ampliaciones presupuestales aprobadas para un Instituto local y resolver si existe omisión de pronunciamiento respecto a solicitudes de ampliación presupuestal.

2. PLANTEAMIENTOS DE LA ACTORA.

La actora plantea dos temas esenciales: **1)** Omisión del Gobernador y del Secretario de Hacienda de transferir los recursos aprobados mediante ampliaciones presupuestales, y **2)** Omisión del Gobernador de pronunciarse sobre una solicitud de ampliación presupuestal.

3. ESTUDIO DE LA DEMANDA

TEMA I. OMISIÓN DE TRANSFERIR RECURSOS APROBADOS MEDIANTE AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL

A) ARGUMENTO DE LA DEMANDA

El Secretario de Hacienda omitió transferir la totalidad de los recursos autorizados mediante ampliaciones presupuestarias.

La actora sostiene que el Secretario de Hacienda aprobó tres ampliaciones presupuestarias por un total de \$80,864,297.35 (ochenta millones ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y siete pesos 35/100 M.N.) de los cuales únicamente se le han entregado \$60,864,297.35 (sesenta millones ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y siete pesos 35/100 M.N.).

Es decir, sostiene que **falta la entrega de \$20,000,000.00** (veinte millones de pesos).

En su demanda la actora pretende que se le transfieran la totalidad de los recursos aprobados vía ampliación presupuestal.

B) DECISIÓN

Es **fundado** porque, el Gobernador y Secretario de Hacienda no han transferido al Instituto local, la totalidad de los recursos aprobados, mediante ampliaciones presupuestarias.

C) JUSTIFICACIÓN.

Marco jurídico de la ampliación presupuestal

Conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLES.

Asimismo, para el ejercicio de la función electoral, las autoridades estatales que tienen a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En concordancia con lo anterior, a efecto de dar efectividad a dicha función, los Congresos de las entidades federativas al aprobar el Presupuesto de Egresos en sus ejercicios anuales autorizan los recursos públicos que corresponde entregar a los OPLES.

En la Ley de Presupuesto y en el Presupuesto para el ejercicio dos mil dieciocho¹¹, se prevé que el Gobernador con intervención de la Secretaría de Hacienda, podrá modificar la estructura administrativa y financiera de los programas de las dependencias y entidades paraestatales que estén incluidos en el Presupuesto de Egresos.

Lo anterior es aplicable, entre otros casos, cuando concurren circunstancias de extrema gravedad o contingencias que ameriten la

¹¹ Artículo 28, de la Ley de Presupuesto y artículo décimo quinto del Presupuesto.

aplicación de recursos extraordinarios, caso en el cual el Gobernador y la Secretaría de Hacienda informarán al Congreso Local respecto del uso de esa facultad; asimismo, podrán efectuar reducciones o ampliaciones a los montos de las asignaciones presupuestales aprobadas a los entes públicos¹².

-Análisis del caso concreto

El Instituto local aduce que las autoridades responsables han sido omisas en entregar los recursos presupuestales previamente autorizados, por la cantidad de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.).

Esta Sala Superior considera **fundado** el agravio del Instituto local, pues existen elementos suficientes para concluir que las autoridades responsables no realizaron el pago de la ampliación otorgada al presupuesto del Instituto local.

En autos está acreditado que los días doce de febrero y seis de marzo¹³, los integrantes del Consejo General del Instituto local solicitaron al Gobernador una ampliación presupuestal por \$176,213,282.00 (ciento setenta y seis millones doscientos trece mil doscientos ochenta y dos pesos).

La actora sostiene de manera reiterada en su demanda que las solicitudes de ampliación se hicieron con base en que el monto que le aprobaron para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho resulta insuficiente para afrontar el actual proceso electoral que se desarrolla en esa entidad federativa.

En el caso, el Secretario de Hacienda aprobó tres ampliaciones presupuestales para el Instituto local, conforme a lo siguiente:

¹² Dentro de los cuales se comprende a los Organismos Públicos Autónomos, en términos del numeral Segundo, fracción XIV del Presupuesto de Egresos.

¹³ Solicitudes presentadas por oficios IMPEPAC/PRES/176/2018 e IMPEPAC/PRES/176/2018.

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|-----------------|
| 1ª Autorización de la solicitud de ampliación (materiales y documentación electoral) ¹⁴ | \$23'864,297.35 |
| 2ª Autorización de la solicitud de ampliación (PREP) ¹⁵ | \$17'000,000.00 |
| 3ª Autorización de la solicitud de ampliación ¹⁶ | \$40'000,000.00 |

De lo anterior se observa que el Secretario de Hacienda autorizó tres ampliaciones presupuestales para el Instituto local, conforme a las siguientes cantidades: \$23'864,297.35, luego por \$17'000,000.00, y finalmente, por \$40'000,000.00.

Los aludidos \$40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos) fueron autorizados por la autoridad hacendaria conforme la oficio SH/1390—2/2018, de veintiocho de mayo, que se transcribe a continuación:

SH/1390-2/2018

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTE DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PRESENTE

Por medio del presente, se autoriza la siguiente adecuación presupuestaria por la cantidad de \$40'000,000.00 (Cuarenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), para proceso electoral 2017-2018 a favor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que se aplicará conforme a lo siguiente:

| Tipo | Unidad Responsable del Gasto | Proyecto | Origen de Recurso | Partida Específica |
|--------------------|------------------------------|----------|-------------------|--------------------|
| Ampliación Líquida | 80-01 | 800006 | Ramo 28 | 4141 |

Lo anterior con fundamento en los artículos Décimo Quinto y Trigésimo del Decreto Número Dos Mil Trescientos Cincuenta y Uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5565 de fecha 31 de diciembre de 2017.

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

¹⁴ Mediante oficio SH/0574-2/2018, de seis de marzo.

¹⁵ Mediante oficio SH/674-2/2018, de trece de marzo.

¹⁶ Mediante oficio SH/1390-2/2018, de veintiocho de mayo.

ATENTAMENTE
 C.P. JORGE MICHEL LUNA
 SECRETARIO DE HACIENDA

Del oficio transcrito se advierte **claramente que la autoridad hacendaria aprobó una ampliación presupuestal de \$40'000,000.00** (cuarenta millones de pesos), respecto de la cual, si bien no se fijó fecha de entrega, lo cierto es que los mismos fueron solicitados por el OPLE para el ejercicio de las funciones propias para el correcto desarrollo del proceso electoral local que actualmente se realiza en la entidad, máxime la cercanía de la jornada electoral.

Ahora bien, está aceptado que la Secretaría de Hacienda realizó las

| CONCEPTO | CANTIDAD AUTORIZADA | MONTO DEPOSITADO | FECHA DE DEPÓSITO |
|---|------------------------|------------------------|-------------------|
| 1ª Autorización de la solicitud de ampliación (materiales y documentación electoral). | \$23'864,297.35 | \$11'932,148.68 | 7 de marzo |
| | | \$5'000,000.00 | 14 de junio |
| | | \$6'932,148.67 | 19 de junio |
| 2ª Autorización de la solicitud de ampliación (PREP). | \$17'000,000.00 | \$8'500,000.00 | 2 de mayo |
| | | \$8'500,000.00 | 11 de mayo |
| 3ª Autorización de la solicitud de ampliación. | \$40'000,000.00 | \$10'000,000.00 | 29 de mayo |
| | | \$10'000,000.00 | 8 de junio |
| | \$80'864,297.35 | \$60'864,297.35 | |

transferencias de la siguiente manera:

Como se advierte, las autoridades responsables cumplieron con los pagos de las dos primeras autorizaciones de ampliación; mientras que, de la tercera, únicamente han entregado \$20'000,000.00 de los \$40'000,000.00 aprobados, sin que a la fecha se hubiera realizado el depósito de la totalidad de los recursos.

Lo anterior, se corrobora con lo señalado en el informe circunstanciado emitido por el Gobernador y Secretario de Hacienda, en el **que reconocen que solamente se han entregado \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos) al Instituto local.**

La aceptación de falta de entrega de los entregado \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos), se reconoce expresamente por el Gobernador y el Secretario de Hacienda a fojas diecisiete y dieciocho del informe circunstanciado, las cuales se transcriben para mayor claridad.

XII. Finalmente, mediante el oficio número SH/1390-2/2018, de 28 de mayo de 2018, se autorizó una adecuación presupuestal al IMPEPAC como ampliación liquida a su favor, por un monto de \$40,000,000.00 (CUARENTA MILLONES 00/100 M.N.), aplicable en el proceso electoral 2017-2018.

De los cuales han sido ministrados a la fecha de emisión del presente informe un total de \$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES 00/100 M.N.) en dos partes, la primera diez millones \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES 00/100 M.N), radicada en cuenta bancaria del instituto actor, el 29 de mayo de 2018, mientras que la cantidad restante fue transferida el 08 de junio de 2018.

Debe destacarse, en principio, que el propio oficio SH/1390-2/2018, quedó plenamente precisado que recursos públicos de mérito, corresponden al Ramo 28, es decir, se trata de participaciones federales.

Esta situación se confirma con el oficio¹⁷ que obra en autos en copia certificada por el cual el Coordinador de Asesores del Secretario de Gobierno informa al Secretario Ejecutivo del INE en Morelos y a la Presidenta del Instituto local, en el que se les comunica que quedan pendientes de pago al Instituto local **\$20,000,000.00** (veinte millones de pesos) y cuya parte correspondiente se transcribe.

Me permito hacer de su conocimiento que atendiendo la información recabada de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo estatal, corroborada con manifestaciones propias realizada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana , además de la partida autorizada por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018 al Organismo Público Local Electoral se han destinado, durante el año en curso se han aplicado ampliaciones

¹⁷ Oficio SG/CGA/0243/2018

presupuestales, consistentes en la cantidad de \$23'864,297.35; \$17'000,000.00 y \$40'000,000.00, haciendo un total de \$80'864,297.35, de los que únicamente resta por transferirse la cantidad de \$20'000,000.00 que atendiendo a la programación del gasto, se aplicarán en partidas mensuales de diez millones de pesos, cada una, durante los meses de julio y agosto 2018.

De los oficios transcritos, se advierte con claridad que la autoridad responsable acepta que otorgó una ampliación presupuestal, la cual no ha sido entregada en su totalidad, pues se pretende aplicar dos partidas mensuales de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos) cada una.

Sin embargo, el Instituto local aduce que es urgente contar con los **\$20,000,000.00** (veinte millones de pesos), por las siguientes razones.

- Para hacer frente a las actividades preparatorias del proceso electoral, así como de la jornada comicial de primero de julio.
- Para la distribución de la documentación y material electoral a los presidentes de las mesas directivas de casilla para el día de la jornada electoral.
- El transporte y logística de la entrega de los paquetes electorales a las dos mil cuatrocientas veintiún casillas que aduce se instalarán, así como para los recorridos de supervisión, atención de incidencias y los cómputos distritales y municipales.
- El funcionamiento y la tarea institucional del Instituto local, con motivo del actual proceso electoral.

Lo anterior consta en tales documentos y en forma alguna fue desvirtuado y menos controvertido por el Gobernador.

Cabe resaltar que las anteriores razones de urgencia para la entrega de los **\$20,000,000.00** (veinte millones de pesos), **no fueron controvertidas por el Gobernador ni el Secretario de Hacienda en su informe circunstanciado.**

No es óbice que el Gobernador y el Secretario de Hacienda aduzcan que no existe posibilidad de disponer libremente y en cualquier momento de los recursos presupuestales, al tratarse de recursos suministrados por la Federación, porque a consideración de esta Sala Superior las autoridades responsables reconocieron¹⁸ que autorizaron libre y voluntariamente la adecuación presupuestal por un monto de \$40,000,000 (cuarenta millones de pesos), de los cuales han sido ministrados un total de \$20,000,000 (veinte millones de pesos), sin fijar originalmente una fecha específica¹⁹ por lo que deben realizar las acciones necesarias para transferir los recursos dada la cercanía de la jornada electoral.

De hecho, la presidenta del Instituto local manifestó, en comparecencia por escrito de veinticuatro de junio, que el inmediato día veintidós del Gobierno de Morelos le comunicaron que de los veinte millones de pesos que están pendientes de entrega le serán ministrados en julio y agosto de esta anualidad. El mencionado oficio se transcribe a continuación.

El veintidós de junio del año en curso, se recibió en las oficinas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), el oficio SG/CGA/0243/2018, signado por Juan Alfonso Hernández Gurrola, quien se ostenta como Coordinador General de Asesores del Secretario, del Gobierno del Estado de Morelos, comunicado que en lo que interesa dice:

“Me permito hacer de su conocimiento que atendiendo la información recabada de la Secretaría de Hacienda de Poder Ejecutivo estatal, corroborada con las manifestaciones propias realizadas por el instituto Morelense de procesos Electorales y Participación Ciudadana, además de la partida autorizada por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018, al Organismo Público Local Electoral se han destinado, durante el año en curso, se han aplicado ampliaciones presupuestales, consistentes en la cantidad de \$23'864,297.35; \$17'000,000.00 y 40'000,000.00, haciendo un total de \$80'864,297.35, de los que únicamente resta por transferirse la cantidad de \$20'000,000.00 que atendiendo a la programación del gasto se aplicarán en partidas mensuales de diez millones de

¹⁸ Como se advierte de la lectura de las páginas 17 y 18 del informe circunstanciado rendido por el Gobernador y Secretario de Hacienda.

¹⁹ Conforme al oficio SH/1390-2/2018

pesos cada una, durante los meses de julio y agosto de 2018.”

Determinación en la que se advierte, que lo de por sí ya ínfimos recursos serán liberados en la totalidad hasta dos meses después de celebras las elecciones, lo que afecta **severamente y de forma irreparable, las funciones de éste órgano comicial**, ya que al encontrarse el estado de Morelos, a una semana, de que se lleven a cabo elecciones de Presidente de la república, Gobernador, Alcaldes y Ayuntamientos, y que en éste momento ya se está en una situación por demás precaria, por la falta de recursos económicos lo que deviene en falta de personal capacitado para realizar las funciones inherentes a las elecciones, **por no contar con los medios de transporte necesarios para la distribución en el estado de Morelos del material electoral, ni se tiene la indispensable para viáticos e insumos, entre otras tantas necesidades ya mencionadas en el juicio electoral citado.**

En el oficio de la presidenta se advierte que, si los recursos le son entregados en dos ministraciones en julio y agosto, se afectarán severamente las funciones electorales que tiene encomendado el Instituto electoral que preside.

Por todo lo expuesto, esta Sala Superior considera que la entrega de los recursos que fueron previamente autorizados resulta necesaria e indispensable de manera inmediata al OPLE porque:

- 1) La jornada electoral para la renovación de los poderes estatales se realizará el próximo domingo primero de julio, por lo que la celebración de dicha etapa del proceso electoral es inminente.
- 2) Constituye un hecho notorio que para el desarrollo de las actividades propias de la jornada electoral se requieren cubrir determinadas necesidades materiales y recursos humanos, **todo lo cual resulta prioritario**, al constituir el elemento central del proceso democrático para la renovación pacífica de los poderes estatales.
- 3) El ejecutivo estatal libre y voluntariamente se comprometió a entregar \$40,000,000 (cuarenta millones de pesos) pero sólo ha entregado \$20,000,000 (veinte millones de pesos), a pesar de que tiene conocimiento que dichos recursos son para que la OPLE

ejercieras sus funciones relacionadas con el proceso, pues con esa finalidad se solicitó la ampliación presupuestaria.

4) El principio de buena fe con el que se deben conducir las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales; la circunstancia de que la autoridad técnica y experta en la materia para el desarrollo del proceso electoral aduce que la no entrega de los recursos en cuestión resultaría en una afectación severa e irreparable para actividades relacionadas directamente con la jornada electoral y la situación de que ninguna de estas circunstancias se encuentran controvertidas y, muchos menos, desvirtuadas en autos, conducen a considerar como presuntamente cierto lo afirmado por la OPLE.

Por tanto, lo procedente es ordenar que:

a) Las autoridades responsables deberán entregar los \$20,000,000 (veinte millones de pesos) a los que se comprometieron previamente, directamente al OPLE.

b) La entrega de esos recursos se deberá realizar dentro del plazo de **setenta y dos horas contadas a partir de que se notifique esta sentencia.**

c) Se vincula al Gobernador y al Secretario de Hacienda al cumplimiento estricto, completo y eficaz de la presente ejecutoria, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se les impondrán las medidas de apremio procedentes.

d) Las autoridades responsables deberán informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento de la sentencia, dentro de las seis horas siguientes a que ello ocurra.

TEMA II. FALTA DE PRONUNCIAMIENTO SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN

A) ARGUMENTO DE LA DEMANDA.

El Gobernador no se ha pronunciado respecto a la solicitud de ampliación presupuestal, por \$81,217,361.24 (ochenta y un millones doscientos diecisiete mil trescientos sesenta y un pesos 24/100).

B) DECISIÓN.

Es **fundado** el concepto de agravio porque el Gobernador y el Secretario de Hacienda no han dado respuesta integral a la solicitud de ampliación presupuestal presentada por el Instituto local.

C) JUSTIFICACIÓN

Esta Sala Superior reitera el criterio establecido en los juicios electorales **SUP-JE-43/2017** y **SUP-JE-1/2018**, para el análisis y resolución de la presente controversia.

En autos está acreditado que los días doce de febrero y seis de marzo²⁰, los integrantes del Consejo General del Instituto local solicitaron al Gobernador una ampliación presupuestal por \$176,213,282.00 (ciento setenta y seis millones doscientos trece mil doscientos ochenta y dos pesos).

El día veintitrés de abril, la Consejera Presidenta del Instituto local ajustó la solicitud de ampliación presupuestal a \$121,217,361.24

²⁰ Solicitudes presentadas por oficios IMPEPAC/PRES/176/2018 e IMPEPAC/PRES/176/2018.

(ciento veintiún millones doscientos diecisiete mil trescientos sesenta y un pesos 24/100).²¹

El día veintiocho de mayo, el Secretario de Hacienda autorizó a favor del Instituto local una adecuación presupuestal por la cantidad de \$40,000,000 (cuarenta millones de pesos 00/100).

Los tres hechos que se mencionan son relevantes, porque con base en ello la actora considera que el Secretario de Hacienda no se ha pronunciado respecto a la solicitud de autorización ampliación presupuestal de \$81,217,361.24 (ochenta y un millones doscientos diecisiete mil trescientos sesenta y un pesos 24/100), que es resultado de restar a su solicitud ajustada, la cantidad aprobada el día veintiocho de mayo²².

Ahora bien, de las constancias de autos no se advierte que el Secretario de Hacienda ni el Gobernador se hayan pronunciado respecto a la solicitud de ampliación.

Por lo anterior, el gobernador del Estado y la Secretaría de Hacienda, deben dar una respuesta fundada y motivada, a la brevedad posible, teniendo en consideración lo previsto en la Ley de Presupuesto y en el Presupuesto, como se explica a continuación.

Conforme a la normativa presupuestal local, se advierte que hay dos posibilidades para otorgar una ampliación presupuestaria cuando así es solicitada por el algún órgano de autoridad, de forma que las alternativas se pueden agotar, incluso, de manera subsidiaria, de tal forma que, si la primera no es posible, se intente la segunda.

²¹ Mediante oficio IMPEPAC/PRES/404/2018 dirigido al Secretario de Hacienda.

²² Si a la solicitud ajustada se le resta la cantidad otorgada, la actora considera que restan por entregarle \$81,217,361.24

1) Actuación del Gobernador y Secretario de Hacienda. La primera posibilidad estriba en la actuación del Gobernador, en coordinación con la Secretaría de Hacienda local y mediante aviso al Congreso del estado.

Conforme con lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Presupuesto y el artículo Décimo Quinto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio dos mil dieciocho,²³ el gobernador puede, con intervención de la Secretaría de Hacienda local, modificar la estructura administrativa y financiera de los programas de las dependencias y entidades que estén incluidos en el Presupuesto de Egresos del estado.

Esa modificación tiene lugar cuando concurren **circunstancias de extrema gravedad o se presenten contingencias que requieran gastos extraordinarios**, casos en los cuales el gobernador informará al Congreso local respecto del uso de esa facultad y efectuar reducciones o ampliaciones a los montos de las asignaciones presupuestales aprobadas, lo cual se debe reportar en la cuenta pública.

En este sentido, esta Sala Superior considera que dado lo avanzado del procedimiento electoral local y la cercanía de la jornada electoral en Morelos, en un escenario en que el Instituto local no cuente con el presupuesto suficiente, **es de la gravedad suficiente** para que el Gobernador actúe en los términos de los artículos 28 y Décimo Quinto citados.

Es decir, las circunstancias del caso justifican que el gobernador gire instrucciones al titular de la Secretaría de Hacienda local para que, dentro del marco de sus atribuciones y de la normativa y disciplina

²³ Conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Presupuesto y el artículo décimo quinto del Presupuesto.

fiscal y financiera a la que están sujetas sus actuaciones²⁴, realice a la brevedad un estudio exhaustivo respecto de la posibilidad jurídica y material de otorgar al Instituto local demandante la ampliación solicitada.

Lo anterior, con base en el proyecto original de presupuesto formulado por la Consejera Presidenta del Instituto local y en las solicitudes de ampliación presupuestal presentadas subsecuentemente.

En este sentido, se reitera la buena marcha y la autonomía de órganos como los institutos locales que conocen de la materia electoral depende en gran medida de la suficiencia de recursos para lograr sus fines constitucionales y legales.

2) Intervención del Congreso del estado. La segunda vertiente consiste en la solicitud que dirija el Gobernador al Congreso del estado, para que la legislatura determine, en plenitud de ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, si es posible autorizar la ampliación presupuestal solicitada.

Esta segunda posibilidad es aplicable para el caso que el Gobernador y la Secretaría de Hacienda local concluyan que no se está en posibilidad jurídica o material de conceder la ampliación presupuestal solicitada por el Instituto demandante.

Al respecto, el artículo 40 de la Ley de Presupuesto prevé la posibilidad de que el gobernador eleve al Congreso local la petición de autorización de la ampliación solicitada, previa satisfacción de las reglas de disciplina fiscal y financiera a la que está sujeto este tipo de actos, para que ese órgano legislativo, en plenitud de atribuciones

²⁴ En aplicación además de las reglas previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental de Morelos, la Ley de Presupuesto y el Presupuesto aprobado.

constitucionales y legales determine si es posible o no otorgar la ampliación solicitada, atendiendo a todas las circunstancias del caso.

Lo que importa es que la solicitud de ampliación presupuestal sea atendida de manera urgente, dada la proximidad de la jornada electoral local, por los órganos del gobierno local competentes para ello en un primer momento o por el Congreso local en una segunda posibilidad, a efecto de que se determine si es factible y en qué medida, conceder lo solicitado.

4. CONCLUSIÓN Y EFECTOS

Como en la especie se acreditaron las omisiones atribuidas al Gobernador y al Secretario de Hacienda, se determina lo siguiente.

1) El Gobernador y el Secretario de Hacienda deberán transferir directamente al Instituto local \$20,000,000 (veinte millones de pesos) para completar la ampliación presupuestal autorizada por esas autoridades. La transferencia se deberá hacer en un plazo de **setenta y dos horas** contadas a partir de que se les notifique esta sentencia.

2) El Gobernador, el Secretario de Hacienda y, en su caso, el Congreso local, quedan vinculados a pronunciarse **a la brevedad** respecto a la solicitud del Instituto local para la ampliación presupuestal por \$81,217,361.24 (ochenta y un millones doscientos diecisiete mil trescientos sesenta y un pesos 24/100).

3) Las autoridades responsables deberán informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento de la sentencia, dentro de las seis horas siguientes a que ello ocurra.

La respuesta deberá estar debidamente fundada y motivada, conforme se ha determinado en esta ejecutoria.

5.- APERCIBIMIENTO

A efecto de lograr el pleno acatamiento de lo ordenado en esta sentencia, respecto a la transferencia de recursos de manera directa al Instituto local y pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación presupuestal, en el plazo establecido, se apercibe que en caso de incumplimiento, esta Sala Superior impondrá alguna de las medidas de apremio dispuestas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y adoptará las acciones que en derecho correspondan, y que resulten eficaces, a fin de lograr la ejecución de la sentencia dictada en el juicio electoral en el que se actúa.

Esta Sala Superior arriba a la anterior determinación, en su calidad de máxima **autoridad jurisdiccional** en la materia, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución, **siendo sus sentencias definitivas e inatacables**, conforme a lo previsto en el artículo 99 de la Constitución.

Por lo expuesto y fundado

RESUELVE

PRIMERO. Se ordena al **Gobernador y al Secretario de Hacienda** que entreguen **\$20,000,000.00** (veinte millones de pesos) aprobados mediante ampliación presupuestal, directamente al Instituto local, en **setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación de esta sentencia.

SEGUNDO. Se ordena al **Gobernador, al Secretario de Hacienda y al Congreso local**, que se pronuncien **a la brevedad** respecto a la procedencia de la solicitud de ampliación presupuestal, según sea el caso, conforme a lo establecido en esta sentencia.

Hecho lo anterior, remítase el expediente al archivo jurisdiccional

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron la Magistrada y los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO